

Resolución 150/2020, de 29 de julio, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-151/2019 / reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante la Universidad de León

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 25 de febrero de 2019, tuvo registro de entrada en la Universidad de León una solicitud de información pública dirigida por D. XXX a esta Universidad pública. El contenido de la solicitud era del siguiente tenor:

“En concreto solicito que se me facilite el listado de cargos de libre designación existentes actualmente en la ULE, con indicación del nombre de la persona que ocupa el cargo y qué cargo desempeña.

También que se indique el coste que tiene para la ULE dicho cargo incluyendo todos los costes”.

La solicitud indicada fue respondida, aunque sin adaptarse a la fórmula de resolución, en virtud del escrito del Rector de la Universidad de León de fecha 4 de abril de 2019. Dicho escrito ponía de manifiesto lo siguiente:

“En contestación a su solicitud de derecho de acceso a la información pública con fecha de registro de entrada 25 de febrero de 2019, en concreto «listado de cargos de libre designación existentes actualmente en la ULE, con indicación del nombre de la persona que ocupa el cargo», se adjunta anexo el listado, indicándole que todos los nombramientos de estos cargos están informados en los correspondientes Consejos de Gobierno, cuyas actas se encuentran disponibles, desde mayo de 2016 a la actualidad, (<https://www.unileon.es/universidad/organos-colegiados/consejo-de-gobierno/actas>).

Por otra parte, los costes que tienen para la ULE dichos cargos puede consultarlos en las tablas salariales disponibles en el siguiente enlace

<https://www.unileon.es/personal/retribuciones-y-seguridad-social/retribuciones/tablas-retributivas> ".

Junto con este escrito, efectivamente, se facilitó un Anexo con un listado de cargos que incluye 9 Vicerrectores, un/a Secretario/a y un/a Vicesecretario/a, un/a Director/a del Servicio de Inspección, un/a Director/a del Hospital Clínico Veterinario y 19 Directores de Área, sin especificarse los nombres de las personas que ocupan dichos cargos.

Segundo.- Con fecha 17 de mayo de 2019, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por D. XXX frente a la parcial denegación expresa de la solicitud de información pública indicada en el expositivo anterior.

Tercero.- Una vez recibida esta reclamación, nos dirigimos a la Universidad de León poniendo de manifiesto su recepción y solicitando que nos informase sobre la actuación que había dado lugar a la citada impugnación.

Consta la recepción de esta petición por la Universidad de León con fecha 21 de junio de 2019, a través de la firma del aviso de recibo certificado de la misma.

Sin embargo, el informe solicitado no ha sido recibido en esta Comisión de Transparencia. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se prosiguen las actuaciones y se procede a adoptar la presente Resolución.

Sin perjuicio de ello, lamentamos que nos veamos obligados a resolver esta reclamación sin conocer el criterio de la Universidad de León, quien, sin duda, podría aportar elementos de juicio relevantes para decidir acerca del supuesto aquí planteado. Esta falta de respuesta, además, supone un incumplimiento de la colaboración debida al Comisionado de Transparencia, en cuanto Presidente de esta Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia

Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG), con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la LTAIBG establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

Tercero.- La reclamación ha sido presentada por D. XXX, quien se encuentra legitimado para ello puesto que fue quien presentó la solicitud de información pública que dio lugar a la impugnación.

Cuarto.- La reclamación frente a una resolución expresa en materia de acceso a la información pública debe presentarse ante esta Comisión de Transparencia antes del transcurso del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del acto impugnado (artículo 24.2 de la LTAIBG). En este caso concreto, la reclamación tuvo

lugar el día 17 de mayo de 2019, y se formuló contra una denegación expresa de fecha 4 de abril de 2019 (por tanto, fuera del plazo del mes indicado).

Ahora bien, puesto que esta comunicación no reviste la forma de resolución ni contiene la expresión de los recursos que procedían frente a ella (inclusión hecha de la posibilidad de interponer la presente reclamación en materia de derecho de acceso a la información pública ante esta Comisión de Transparencia), resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 40.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto a los efectos de las notificaciones defectuosas.

Por tanto, debido a la notificación defectuosa de la respuesta expresa señalada, esta solo surtió efecto a partir de la presentación de la reclamación que ahora se resuelve. En consecuencia, no se puede considerar que esta reclamación haya sido presentada de forma intempestiva.

Quinto.- Con relación al fondo de la actuación administrativa impugnada, debemos considerar que la información solicitada por D. XXX tiene el carácter de información pública conforme a lo previsto en el artículo 13 de la LTAIBG, según el cual:

“Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.

Concretamente, respecto al dato relativo al *“listado cargos de libre designación actualmente en la ULE, con indicación del nombre de la persona que ocupa el cargo y qué cargo desempeña”*, el reclamante ha obtenido dicho listado a través de un Anexo adjunto al escrito que le fue remitido por el Rector de la Universidad de fecha 4 de abril de 2019.

En cuanto a la identificación de las personas que ocupan cada cargo, el mismo escrito del Rector de la Universidad se remite a las actas del Consejo de Gobierno de la Universidad, a las que se podría acceder a través de un enlace de Internet proporcionado al efecto en dicho escrito. Sin embargo, comprobado el enlace facilitado, a través del mismo se exige autenticación de quien pretenda acceder a la información, por lo que esta únicamente es accesible para los usuarios que disponen de la oportuna contraseña.

No obstante, a través de la página web de la Universidad de León se pueden identificar todos los cargos de libre designación listados. En efecto, siguiendo los

apartados “Inicio”- “Universidad” - “Equipo de Dirección”¹, podemos conocer quienes están en posesión de los cargos de Rector, de Vicerrector/a de los distintos Vicerrectorados, de Secretaria General y de Vicesecretaria General de la Universidad.

Por otro lado, en la misma página Web de la Universidad de León, siguiendo la pauta de “Inicio” - “Universidad” - “Consejo de Dirección” - “Vicerrectorados”², también se accede a los nombres de las personas que ocupan los cargos de Director/a de las distintas Áreas, adscritos a los correspondientes Vicerrectorados.

En cuanto al Director del Servicio de Inspección, el acceso se obtiene siguiendo los apartados de “Inicio” - “Universidad” - “Otros órganos universitarios”- “Servicio de Inspección”³.

Únicamente en el caso del Director del Hospital Clínico Veterinario no existe, o no se ha podido constatar, un acceso similar a los ya indicados que permita conocer la persona que ostenta el cargo de manera análoga al resto de los cargos por los que se ha solicitado información, y cuyo tratamiento debería ser igual al de estos en cuanto al carácter público que ostentan todos ellos.

Con todo, el artículo 22.3 de la LTAIBG establece que *“Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo acceder a ella”*.

Por lo expuesto, la Universidad de León, con el fin de satisfacer la solicitud de información pública que nos ocupa, habría de indicar al solicitante las personas que ocupan los cargos públicos de la lista confeccionada, bien de forma directa, bien indicando al solicitante la forma de identificar a dichas personas a través de la página web de la Universidad de León. En este último sentido, se debe tener en cuenta lo señalado en el Criterio Interpretativo CI/009/2015, de 12 de noviembre, del CTBG, respecto a la forma de indicar al solicitante el lugar donde se encuentra publicada la información:

“(…) En ningún caso será suficiente únicamente la remisión genérica al portal o a la sede o página web correspondiente. Es necesario que se concrete la respuesta. Ésta podrá redireccionarle a la información de publicidad activa siempre que, tal información satisfaga totalmente la información solicitada pero deberá señalar expresamente el link que accede a la información y, dentro de este, los epígrafes, capítulos, datos e informaciones exactas que se refieran a lo solicitado, siendo requisito, que la remisión sea precisa y concreta y lleve, de

1 <https://www.unileon.es/universidad/consejo-de-direccion> _

2 <https://www.unileon.es/universidad/consejo-de-direccion/vicerrectorados>

3 <https://www.unileon.es/universidad/otros-organos-universitarios/servicio-de-inspeccion/personal>

forma inequívoca, rápida y directa a la información sin necesidad de requisitos previos, ni de sucesivas búsquedas”.

Por lo que respecta a las retribuciones de los cargos de libre designación de la Universidad de León, lo que habría que identificar con “*el coste que tiene para la ULE dicho cargo*”, se ha remitido al solicitante a las tablas salariales disponibles igualmente en la página web de la Universidad de León mediante la indicación del enlace correspondiente⁴.

Y, en efecto, a través de dicho enlace, se puede acceder a las retribuciones íntegras actuales del Personal Docente Universitario del año 2020, por lo que en este punto debe entenderse que la solicitud de información pública ha sido satisfecha.

Sexto.- En cuanto a la formalización del acceso a la información solicitada, el artículo 22.1 de la LTAIBG dispone lo siguiente:

“El acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio. Cuando no pueda darse el acceso en el momento de la notificación de la resolución deberá otorgarse, en cualquier caso, en un plazo no superior a diez días”.

A los efectos que aquí interesan, el solicitante ha ofrecido tanto una dirección de correo postal como otra de correo electrónico. Por tanto, estimamos que la dirección de correo electrónico es la forma en que debe hacerse llegar la información al solicitante.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros,

RESUELVE

Primero.- Estimar parcialmente la reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante la Universidad de León.

Segundo.- Para dar cumplimiento a esta Resolución, procede facilitar al reclamante la siguiente información:

La identificación de las personas que ocupan los cargos de libre designación existentes actualmente en la Universidad de León, bien directamente, bien indicando la

⁴<https://www.unileon.es/personal/retribuciones-y-seguridad-social/retribuciones/tablas-retributivas>

forma de llegar a dicha identificación a través de los correspondientes enlaces de la página web de la Universidad de León.

Tercero.- Notificar esta Resolución a D. XXX, como autor de la reclamación, y a la Universidad de León frente a la que fue dirigida la reclamación.

Cuarta.- Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Esta Resolución es ejecutiva. Frente a la misma, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
Tomás Quintana López